

Cantidades a satisfacer por responsabilidad civil del empresario derivada de accidente de trabajo

Marta Checa García

Abogada especialista en Responsabilidad Civil de Accidentes Laborales

TS, Sala Cuarta, de lo Social, 14-7-2009

SP/SENT/479040

Hay que comenzar reiterando la doctrina de la sentencia de contraste y de otras resoluciones, entre las que pueden citarse las sentencias 17 de julio de 2007 (recursos 513/2006 y 4367/2005) 2 y 3 de octubre de 2007 (r. 3945/2006 y 2451/2006), 21 de enero de 2008 (r. 4017/2006), 30 de enero de 2008 (recurso 414/2007), 22 de septiembre de 2008 (recurso 1141/2007) y 20 de octubre de 2008 (recurso 672/2007).

En síntesis, esta doctrina establece que la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo se realiza en nuestro sistema a través de la responsabilidad del empresario como deudor de seguridad frente a sus trabajadores y como garante del riesgo profesional producido por el desarrollo de su actividad profesional. En nuestro ordenamiento esa reparación se instrumenta a través de tres vías: las prestaciones de la Seguridad Social, el recargo de esas prestaciones y la denominada indemnización civil adicional. Las prestaciones de la Seguridad Social responden históricamente a un aseguramiento público de la responsabilidad objetiva del empresario. Se aplican, por tanto, estas prestaciones con independencia de la culpa del empresario, pero ofrecen una reparación limitada, que, por su delimitación legal, no alcanza a cubrir la totalidad del daño, pues

